



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 292 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 19 JUN 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 052-2018-CSC de fecha 31 de mayo de 2018, del Consorcio Selva Central, por la cual solicita la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Selva Central, suscribieron el Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 88'644,801.69 (Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Uno con 69/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante la Carta N° 052-2018-CSC de fecha de recepción 18 de junio de 2018, el Consorcio Selva Central, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario, sustentando la causal. "Por paralización de obra desde el 21 de mayo al 27 de mayo de 2018, a falta de pagos de las valorizaciones y otros ítems que la Entidad debe al contratista";

Que, a través de la Carta N° 089-2018/GRJ-ING-WGR-IO y el Informe Técnico N° 008-2018-GRJ/ING-W.G.R.-IO de fecha 06 de junio de 2018, el inspector de obra, emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario, y señala expresamente que dicha solicitud sea denegada. Textualmente, concluye que:

CONCLUSIONES

1. Considerando causal de paralización de obra por incumplimiento de pagos de las valorizaciones 1.2 y 3 (correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril), amparados en lo establecido en el artículo 153 del RLCE (del D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF), esta supervisión declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la

| GERENCIA GENERAL | |
|------------------|---------|
| DOC. N° | 2731345 |
| EXP. N° | 1841113 |



Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento. Donde no se menciona el artículo 153 del RLCE.

2. Los pagos de las valorizaciones deben realizarse conforme al artículo 197.- Valorizaciones y metrados del RLCE (de las bases), para efectos de pago que menciona "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una valorización de intereses y se afectará en las valorizaciones siguientes".

Donde la Entidad debe pagar una valorización de periodo mensual, hasta el último día del mes siguiente a los trabajos. Vale decir, la valorización de febrero debe ser pagada hasta el último día de marzo, la valorización de marzo debe ser pagada hasta el último día del mes de abril y la valorización del mes de abril debe ser pagada hasta el último día del mes de mayo, por lo tanto, a la fecha de la paralización de obra 21 de mayo de 2018, el pago de la valorización del mes de abril, se encontraba dentro del plazo para su respectivo pago.

Por lo tanto, el incumplimiento de pago de las valorizaciones no es causal para la paralización de obra, por lo que se declara nuevamente IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentado por el CONSORCIO SELVA CENTRAL";

Que, a través de la Carta N° 198-2018-ECC de fecha 12 de junio de 2018, el coordinador de obra, emite opinión técnica donde señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario, en razón de:

CONCLUSION:

La causal de paralización de obra por incumplimiento de pagos de las valorizaciones 1, 2 y 3 (correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril), amparados en lo establecido en el artículo 153 del RLCE (del D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF), por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

La supervisión declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista, por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento";

Que, mediante el Reporte N° 1979-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de junio de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

"CONCLUSION:





- La causal de paralización de obra por incumplimiento de pagos de las valorizaciones 1, 2 y 3 (correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril), amparados en lo establecido en el artículo 153 del RLCE (del D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF), por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- La supervisión declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista, por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- El coordinador de obra indicó que no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- De la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra declara no procedente la ampliación de plazo N° 02”.



Que, mediante el Informe Técnico N° 200-2018-GRJ-GRI de fecha 12 de junio de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que:

“CONCLUSION:

- La causal de paralización de obra por incumplimiento de pagos de las valorizaciones 1,2 y 3 (correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril), amparados en lo establecido en el artículo 153 del RLCE (del D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF), por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.



La supervisión declara **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista, por cuanto este Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no está considerado en las bases legales de las normas previstas en las bases de la Licitación Pública N° 22-2015-CE-O (Primera Convocatoria), debiendo considerar el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento”.



La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra **DECLAR NO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02.**

De la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura declara **NO PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02”.





Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por el Informe Legal N° 334-2018-GRJ/ORAJ de fecha 18 de junio de 2018, recomienda y concluye que:

"CONCLUSION.

3.1. Se recomienda DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín" (...);"

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

Que, el artículo 201 del referido Reglamento, establece que:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce





(14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará el plazo ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 02 debe ser denegada, por las razones técnicas expuestas en los párrafos que preceden;

Que, de la revisión de la documentación que se tiene a la vista, se puede apreciar que el fundamento legal invocado en la solicitud de ampliación de plazo es una norma reciente que no fue la norma con la que se convocó el proceso, asimismo, existe una paralización de obra, la cual no está aprobada ni aceptada por parte del inspector de obra que debió de firmar el acta de darse el acuerdo. También se observa que la causal de paralización es la falta de pago, causal que no es pasible de ampliación de plazo, sino de resolución tal como lo señala el propio informe del contratista, razones suficientes para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, estando en concordancia con los informes técnicos que recomiendan denegar la ampliación de plazo N° 02;

Que, por las razones expuestas precedentemente, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario al Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendario, al Contrato N° 106-2016-GRJ/GGR de fecha 10 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Selva Central mediante la Carta N° 052-2018-CSC de fecha 31 de mayo de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia General Regional, a la



Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
[Handwritten signature]

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUN. 2013

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL